

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (artículo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Sancionando el delito y abandono de familia o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar

El especial interés que al nuevo Estado merece institución tan fundamental como la familia, base insustituible del orden social, no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales por la Religión elevados a la categoría de Sacramento hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filiación reclaman en el orden mismo del Derecho natural como la más sagrada de las obligaciones.

Una sociedad cristiana y un Estado católico no pueden permitir, sin grave quebranto de sus primordiales intereses, esa agresión escandalosa a sus principios básicos, en la que, con la desaparición del legítimo hogar, concurren muchas veces otras formas graves de la delincuencia dañosa al orden, a la justicia y a la misma economía de la Nación.

Por ello, la mayor parte de las legislaciones penales, singularmente las más recientemente promulgadas, sancionan con severas penas el incumplimiento de estos deberes de asistencia familiar, rectificando saludablemente el criterio de indiferencia que rigió como lógica secuela de sus prejuicios en los regímenes liberales.

No era posible que España, restauradora decidida de los principios religiosos que inspiraron su legislación tradicional, siguiera formando apáticamente entre los Estados aún insensibles a males de tamaña gravedad, y a subsanarlo viene esta disposición que, inspirada en las características esenciales de nuestro régimen, sirve radicalmente a los postulados más imperiosos de la moral cristiana.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo 1.º El que, abandonando maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad, a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado mínimo y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge.

En todos los casos previstos anteriormente, además de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad marital.

Art. 2.º Los números 5.º y 6.º del artículo 578 del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«5.º El padre de familia que sin descuidar los deberes de asistencia impuestos por la Ley respecto de sus hijos no les procurare la educación que sus facultades permitan».

«6.º Los tutores o encargados de un menor de 16 años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 12 de marzo de 1942.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 86, de fecha 27 de marzo de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.450

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

PENSION DE VIUDEDAD

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 26 del corriente, me dice:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calatorao con motivo de la pensión solicitada por D.^a Delfina Mateo Gómez, viuda del que fué Secretario de la Corporación, D. Antonio García López, remitido a este Ministerio al efecto de practicar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Villadoz, Villareal, Jarque, Aranda de Moncayo y Calatorao, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años el de 6 000 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Calatorao, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 47 del mencionado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada,

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los relacionados Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión anual, que importa 1.500 pesetas, con las cuotas mensuales siguientes:

Villadoz, 2'76 pesetas; Villareal, 0'5; Jarque, 23'25; Aranda de Moncayo, 8'41, y Calatorao, 89'95, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión anual, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Calatorao, recaudando de los otros para reintegrarse, conforme previene y ordena el citado art. 46, las cantidades que les corresponda satisfacer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago, a los consiguientes efectos.

Zaragoza, 30 de marzo de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 1.424

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Venta de pelo de cerda

El día 8 del próximo mes de abril se venderán por subasta 250 kilos, aproximadamente, de pelo de cerda procedente de reses sacrificadas en el Matadero de la ciudad. La pública licitación tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, por el procedimiento de pujas a la llana.

Tipo de licitación, en alza, 15 pesetas por kilo. Pujas, de 5 en 5 pesetas. Fianza provisional, 500.

El que resulte adjudicatario vendrá obligado a quedarse también por el precio de remate la cantidad que pueda sobrepasar de los 250 kilos, el día en que se haga el pesado de la mercancía.

En la Sección de Hacienda está expuesto el pliego de condiciones, por las mañanas, de once a una. En dicha oficina se facilitan ejemplares impresos del mismo.

Zaragoza, 27 de marzo de 1942.—El Alcalde, José María Belénguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.454

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Precios de la harina y del pan que han de regir en esta provincia durante el mes de abril

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, ha sido aprobada la propuesta hecha de los precios de la harina y del pan que han de regir en esta provincia durante el mes de abril, fijándose el precio de la harina en 110'11 pesetas los 100 kilogramos, y el del pan en la forma que se indica a continuación:

Precio del pan para la capital

| | |
|--------------------------|--------------|
| Piezas de 80 gramos..... | 0'10 pesetas |
| Id. de 100 id..... | 0'15 id. |
| Id. de 150 id..... | 0'20 id. |

Precio del pan para pueblos mayores de 5.000 habitantes

| | |
|--------------------------|--------------|
| Piezas de 80 gramos..... | 0'10 pesetas |
| Id. de 100 id..... | 0'15 id. |
| Id. de 150 id..... | 0'20 id. |

Precio del pan para pueblos menores de 5.000 habitantes

| | |
|--------------------------|--------------|
| Piezas de 80 gramos..... | 0'10 pesetas |
| Id. de 100 id..... | 0'15 id. |
| Id. de 150 id..... | 0'20 id. |
| Id. de 450 id..... | 0'45 id. |

En cuanto al precio fijado para la harina, se entenderá puesta en fábrica y sin envase.

Zaragoza, 30 de marzo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.443

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

Guías de circulación

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que para la circulación de la harina de boniatos sea necesaria la guía única.

Por el contrario, no es necesaria dicha guía para los artículos que a continuación se reseñan:

Salazones, cueros, pezuñas, astas y neumáticos.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de marzo de 1942.—El Comisario de Recursos de la Quinta Zona, José Marín Echevarría.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencio-

nan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Expedientes de habilitación de créditos

- 1.396.—Fuentes de Ebro
1.412.—Villanueva de Huerva

Expedientes de suplementos de crédito

- 1.396.—Fuentes de Ebro

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.414.—Undués de Lerda

Padrón de cédulas personales

- 1.409.—Codo

Presupuesto municipal ordinario

- 1.418.—Epila

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 1.409.—Codo

Repartimiento general de utilidades

- 1.391.—Fuendejalón
1.398.—Villanueva de Jiloca
1.409.—Codo

Recuento general de ganadería

- 1.394.—Olvés
1.395.—Belmonte de Calatayud
1.409.—Codo
1.410.—Vilueña (La)
1.414.—Undués de Lerda
1.419.—Torrehermosa

* * *

CALATAYUD

Núm. 1.399

Hallándose vacantes dos plazas de Guardia municipal, el Ayuntamiento ha acordado proveerlas con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Se anuncia la provisión de dos plazas de Guardia municipal, que se verificará mediante concurso, previo examen de aptitud, según dispone la Orden de 30 de octubre de 1939.

2.^a Las plazas de Guardia municipal están dotadas con el haber anual de 3.421'87 pesetas cada una.

3.^a Las reseñadas plazas se reservan al turno de excombatientes.

A falta de aspirantes aptos se traspasará de unos a otros turnos siguiendo el orden de enumeración. Por esto, durante el plazo reglamentario que se indica en la presente convocatoria, las plazas cuya provisión se anuncia podrán solicitarse por individuos, que no posean la aptitud o condición necesaria para optar al turno en que aparecen incluidas. Estas solicitudes serán valederas, surtiendo los efectos legales oportunos, cuando la plaza haya sido traspasada al turno del peticionario.

4.^a El examen de aptitud abarcará las disciplinas siguientes:

Lectura y escritura, las cuatro reglas aritméticas, tratamiento a las Autoridades municipales, nociones de urbanidad y generalidades sobre las Ordenanzas municipales y Reglamento de la Guardia Municipal, según el programa publicado al pie de esta convocatoria.

5.^a Los aspirantes a las plazas serán mayores de 25 años y menores de 45 y de talla mínima de 1'60 metros.

6.^a Los solicitantes a las plazas anunciadas acompañarán al escrito de solicitud los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Certificado de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo, sin perjuicio de que el Tribunal acuerde se practique un reconocimiento por dos Médicos municipales, cuya dictamen será el valedero. Idem de antecedentes penales.

Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento. Idem de su condición de excombatiente, etc. y cuantos documentos relativos a méritos y servicios estimen convenientes.

7.^a El concurso se celebrará ante los Tribunales que se formarán, con arreglo a lo preceptuado en el apartado 12 de la repetida Orden, en los días y horas que se determine, después de transcurrido un mes de la presente convocatoria.

8.^a El orden de preferencia de méritos será el marcado en el apartado 9.^o de la Orden referida.

9.^a Las instancias, con los documentos que deben acompañarlas, se presentarán en las oficinas municipales dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente convocatoria.

Anexo que se cita

Programa que regirá en el examen

Tema 1.^o—La Guardia Municipal.—Su denominación y objeto.—Reglamento por que se rige.—Organización del Cuerpo.

Tema 2.^o—Servicios de la Guardia Municipal.—Ordinarios y extraordinarios.—Obligaciones del Jefe.

Tema 3.^o—Deberes de los Subjefes.—Obligaciones de los guardias.

Tema 4.^o—Uniformes, distintivos y armamentos de la Guardia Municipal.

Tema 5.^o—De las faltas de la Guardia Municipal.—Leves y graves.

Tema 6.^o—Sanciones.—Expedientes.—Permisos.—Haber pasivos.

Calatayud, 26 de marzo de 1942.—El Alcalde, S. Torrijo.

CINCO OLIVAS

Núm. 1.439

Señalado por la Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza (Junta de Clasificación y Revisión) el juicio de revisiones correspondiente a esta localidad para el día 14 de abril próximo, a las diez horas, se cita por medio de la presente a los mozos de igno' do paradero y declarados prófugos con anterioridad, siguientes:

Mozo núm. 1 del reemplazo de 1940: Miguel Costa Costa.

Mozo núm. 3 del reemplazo de 1940: Jesús Enfedaque Lasala.

Cinco Olivas, 28 de marzo de 1942.—El Alcalde ejerciente, Ramón Tejel.

IBDES

Núm. 1.430

Mediante concurso entre excombatientes se proveerá en propiedad una plaza de Guardia municipal temporero, el cual principiará a prestar el servicio desde el día en que, después de su nombramiento, tome posesión del cargo hasta el día 10 de noviembre próximo, con el haber diario de 4'50 pesetas.

Para ser admitido es indispensable saber leer y escribir con alguna corrección, y no padecer defecto físico que le imposibilite el buen desempeño del cargo.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de campaña, o, en su defecto, declaración jurada de los mismos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ibdes, 28 de marzo de 1942.—El Alcalde, Germán Ruiz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.383

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

- 2.363.—Leandro Ortín Labuena, Belchite.
2.689.—Juan Antonio Cubed Zafraned, id.
4.500.—Silvestre Marcén Bosque, Zuera.
4.499.—Cándido Gracia Bailo, id.
4.505.—Lorenzo Agudo Gracia y Máxima Casanueva, id.
4.503.—Manuel Bailo Sanz, id.

Juzgados militares

Núm. 1.446

RGTO. INFANTERIA NUM. 24.—SAN SEBASTIAN

SANCHEZ LLORENTE (Manuel), hijo de Manuel y de Juana, natural de Irún (Guipúzcoa), del reemplazo de 1937, de 25 años de edad, soldado del Regimiento de Infantería núm. 24, de guarnición en San Sebastián, y al cual se le sigue expediente núm. 3.851 por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del citado Regimiento, D. Emilio Ortega Cuesta, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, interesando de los Agentes de esa provincia, caso de ser hallado, sea detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Emilio Ortega Cuesta.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.444

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 57 de 1941 contra Sebastián Molina y otros, por el delito de hurto, cumpliendo lo ordenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, a

instancia del Ministerio fiscal se cita por medio del presente a las personas que como viajeros en el correo de Barcelona a Madrid, en el trayecto de Calatayud a Ateca, en la madrugada de uno de los primeros días del mes de junio del pasado año, fueran dueños y hubieran dejado en la plataforma de un coche de tercera clase unas alforjas dentro de las cuales iba una caja de cartón que contenía quince bobinas de hilo blanco, quince negras, seis madejas de seda, doce docenas de automáticos, dos pares de pantalones y un par de medias, y la hubieran perdido; así como al viajero o viajeros que otro día, también de los primeros del expresado mes y de madrugada y en el mismo trayecto, hubiesen perdido dos maletas, una de cartón color marrón y la otra de madera color negro, que la primera contenía una arroba de patatas y la otra tres kilos de azúcar y cinco de judías, los que como perjudicados han de comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de recibirles declaración; y al propio tiempo, por medio del presente edicto se les instruye a los perjudicados del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniéndoseles por hecho el ofrecimiento de acciones al publicarse este edicto y previniéndoles que de no comparecer a prestar declaración dentro del término mencionado, a contar desde el siguiente a aquel día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor interino, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.445

BORJA

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 46 de 1941, sobre daños por choque de un camión y un autobús, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la Compañía de Seguros «Previsión Hispalense», con la cual estaba concertado seguro sobre el camión matrícula B.68.073 y cuyo domicilio de aquélla se ignora.

Dado en Borja a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, José María Francés.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.448

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 11 de 1942 sobre hurto, se halla acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la ocupación de la cantidad de 3.700 pesetas que fueron sustraídas la noche del 26 del actual en Daroca a Manuel Santa Eulalia Royo, procediendo a la detención de los autores del hecho.

Daroca, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

TIP. ROSAR FIGUATELLI